



**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS**

**RESOLUCION N° 54.950**

Río Cuarto, 30 de Enero de 2017.-

**VISTO:**

La conversión de oficio que la Administración Federal de Ingresos Públicos efectuara de las categorías de revista de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) al día 31 de diciembre de 2016, a las nuevas categorías previstas en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, modificado por la Ley N° 27.346.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21° de la Ordenanza N° 138/16, establece que las actividades desarrolladas por los contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) estarán sujetas a un monto fijo mensual, que posean según las categorías que revistan y a continuación enumera las mismas y su importe fijo mensual correspondiente.

Que las modificaciones de la ley ut-supra citada fueron sancionadas con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N°138/16 y en consecuencia resultan abstractas e inconsistentes las categorías citadas en el artículo 21° de la citada Ordenanza.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior y hasta tanto el Concejo Deliberante trate el proyecto de modificación de la Ordenanza N°138/16 contemplando los cambios operados en la ley de Monotributo, es necesario realizar una readecuación de las categorías prevista en la Ordenanza citada en consonancia con el nuevo ordenamiento previsto por ley N° 27346.

Y conforme a las facultades otorgadas por el Código Tributario Municipal Vigente.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION  
A/C DIRECCION GENERAL DE RECURSOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º)** Realizar la conversión de oficio de las categorías de revista de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) al día 31 de diciembre de 2016, a las nuevas categorías previstas en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, modificado por la Ley N° 27.346, considerando las siguientes pautas:

<b>Actual Categoría</b>	<b>Nueva categoría según conversión</b>
B	A
C	B
D	C
E	D
F	E
G	F
H	G
I	H
J	I
K	J
L	K

**Artículo 2º)** La conversión establecida en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del período 01/2017 devengado en concepto de Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.

**Artículo 3º)** Notifíquese, tómesese conocimiento por las reparticiones que corresponda y archívese.-

Cr. Víctor Rafael Burzzio  
Subdirector Gral. de Recaudación  
A/C Dirección General de Recursos